

CRC	
Radicación :	*2017530286*
Fecha :	14/02/2017 - 15:11:35
Proceso :	4000 ATENCION CLIENTE
Destino :	ERNESTO MARTIN COMO CHIOCK
Asunto :	CONSULTA NO-HOMOLOGACIÓN EQUIPO WI-FI

Rad. 2017802742  
Cod. 4000  
Bogotá D.C.

Señor:  
**ERNESTO MARTÍN COM CHIOCK**  
Email: [Ernesto.com@gmail.com](mailto:Ernesto.com@gmail.com)  
Calle Néstor Batanero 175, dpto. 402  
Santiago de Surco, Lima 33 – PERU  
Teléfono: +51 992 745 889

## REF. Consulta no-homologación equipo WI-FI

Respetado Señor Com,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación con radicado 2017802742, mediante la cual consulta sobre la pertinencia de homologación del **Sistema de Corte Plasma** marca **HYPERTHERM** modelo **XPR300**, fabricado por **HYPERTHERM** el cual es un que incluye un módulo Wi-Fi de ultra-baja potencia marca GainSpan modelo GS2011MIE.

Inicialmente le informamos que la Sección I del Capítulo I del Título VII de la Resolución CRC 5050 de 2016, por la cual se compilan las Resoluciones de Carácter General vigentes expedidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, establece las condiciones generales de homologación de equipos terminales y certificados de conformidad. En la citada normativa se determina que los equipos terminales de telecomunicaciones sujetos al proceso de homologación son los teléfonos fijos, teléfonos satelitales y equipos terminales móviles.

De acuerdo con la Tabla 1 'Normas Técnicas' contenida en la Sección I del Capítulo I del Título VII de la Resolución CRC 5050 de 2016, **todo Equipo Terminal Móvil (ETM)** que opere en las bandas de 850MHz, 1900 MHz, [AWS] 1700/2100 MHz, y/o 2500 MHz **deberá ser homologado** para poder ser comercializado y activado en las redes del país, independientemente de si hace uso de esas redes para la prestación de servicios de comunicaciones de voz y/o datos, lo anterior, en virtud de la definición de ETM establecida en la Resolución CRC 4507 de 2014, la cual se cita a continuación:

**Equipo Terminal Móvil (ETM):** *Dispositivo que posea un IMEI (Identificador Internacional de Equipo Móvil), por sus siglas en inglés, o aquel identificador que cumpla una función equivalente a éste, y por medio del cual se accede a las redes de telecomunicaciones móviles para la prestación de servicios de comunicaciones de voz y/o datos.*

No obstante lo anterior, debido a que el artículo 1 de la Resolución CRC 5068 de 2016 dispuso que las disposiciones establecidas en la mencionada Tabla 1 'Normas Técnicas' entrarían a regir a partir del 8 de julio de 2017, toda comunicación expedida por esta Entidad antes de la

Síguenos en:

f/CRCcol

@CRCcol

YouTube CRCCol

Instagram CRCCol

[www.crcm.gov.co](http://www.crcm.gov.co)



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.  
Código postal 110231 - Teléfono +57 (1) 319 8300  
Línea gratuita nacional 018000 919278  
Fax +57 (1) 319 8301

mencionada fecha en la que se haga constar la no pertinencia de homologación para una determinada marca y modelo de ETM que haga uso de las redes para la prestación de servicios de datos será válida aún después de esta fecha y, por lo tanto, la marca y modelo específico no requerirá del proceso de homologación para su activación.

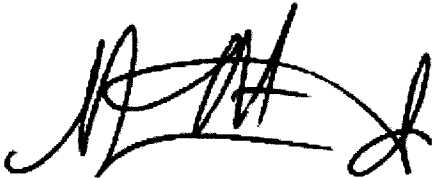
Después del 8 de julio de 2017, fecha de entrada en vigor de las disposiciones de la Sección I del Capítulo I del Título VII de la Resolución CRC 5050 de 2016, si una marca y modelo determinado de ETM, independientemente de si hace uso de las redes para la prestación de servicios de voz y/o datos, no cuenta con una carta de no pertinencia de homologación, el ETM deberá ser homologado para poder ser activado.

Es importante tener en cuenta que, de conformidad con la normatividad vigente, la instalación y uso de equipos terminales diferentes a los anteriormente mencionados se encuentran autorizados de manera general. No obstante, los proveedores y usuarios de los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones bajo estas condiciones deben garantizar que los mismos no causen daño alguno a la red del Estado, y deben tener en cuenta la normatividad que sobre uso del espectro radioeléctrico expida la Agencia Nacional del Espectro (ANE) de forma particular, pero no exclusiva, en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF - <http://www.ane.gov.co/cnabf/>) o cualquier otra normatividad que sobre los permisos para el uso del espectro radioeléctrico expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Para el caso del modelo de equipo de la referencia, de acuerdo con la información remitida en su solicitud, se identifica que el **Sistema de Corte Plasma** marca **HYPER THERM** modelo **XPR300**, fabricado por **HYPER THERM** no tiene funcionalidades que lo clasifiquen como un teléfono fijo, un teléfono satelital o un equipo terminal móvil y, por lo tanto, se encuentra exento de surtir el trámite de homologación.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Cordial saludo,



**DAVID AGUDELO BARRIOS**  
Coordinador de Atención al Cliente

Proyectado por: Camilo Jiménez

Síguenos en:

f/CRCcol @CRCcol YouTube CRCCol Instagram CRCCol  
[www.crcom.gov.co](http://www.crcom.gov.co)



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.  
Código postal 110231 - Teléfono +57 (1) 319 8300  
Línea gratuita nacional 018000 919278  
Fax +57 (1) 319 8301